

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0122-OF	3
SENAЕ-SGN-2023-0147-RE Resolución anticipada en materia de Clasificación Arancelaria/ Mercancía: UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI (sin montar); / Consultante: NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A., RUC. 1791404785001/ Ref.: SENAЕ-DSG-2023-6036-E / SENAЕ-SENAЕ-2023-1588-E.....	5
SENAЕ-SGN-2023-0148-RE Resolución anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Mercancía: IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO / Solicitante THAR S.A.- RUC 0991069402001/ Documentos: SENAЕ-DSG-2023-5963-E y SENAЕ-DSG-2023-7286-E.	28
SENAЕ-SGN-2023-0149-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CHUPO PARA BIBERON DE 2 LTS, Marca: NEWLAND, Modelo: NL931-1 / Solicitante: VIZCARRA CHIRIBOGA JOSÉ LUIS - RUC 1708002850001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0315-E y SENAЕ-DNR-2023-0398-E.....	38
SENAЕ-SGN-2023-0150-RE Resolución anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Mercancía: REFLECTOR LED DE 20 W (nombre comercial); marca: STEREN, modelo: LAM-820/ Consultante: STERENSHOP ECUADOR S.A.S., RUC. 1793147607001/ Ref.: SENAЕ-DNR-2023-0325-E/SENAЕ-DNR-2023-0423-E.....	44
SENAЕ-SGN-2023-0151-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: DIGEMAX AQUA / Solicitante CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA.,- RUC 0991291040001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2023-5835-E y SENAЕ-DSG-2023-7102-E	54

Págs.

SENAE-SGN-2023-0152-RE	Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / PEROXILAC	Solicitante: MILK WISE EC S.A.; RUC 1793159885001	/Documento: SENAE-DNR-2023-0305-E, SENAE-DNR-2023-0411-E.....	64
------------------------	---	---	---	----

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0122-OF

Guayaquil, 21 de septiembre de 2023

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2023-0364-M

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes seis: (06) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0147-RE	Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria/ Mercancía: UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI (sin montar); / Consultante: NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A., RUC. 1791404785001/ Ref.: SENAE-DSG-2023-6036-E / SENAE-SENAE-2023-1588-E
2	SENAE-SGN-2023-0148-RE	Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Mercancía: IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO / Solicitante THAR S.A.- RUC 0991069402001/ Documentos: SENAE-DSG-2023-5963-E y SENAE-DSG-2023-7286-E.
3	SENAE-SGN-2023-0149-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CHUPO PARA BIBERON DE 2 LTS, Marca: NEWLAND, Modelo: NL931-1 / Solicitante: VIZCARRA CHIRIBOGA JOSÉ LUIS - RUC 1708002850001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0315-E y SENAE-DNR-2023-0398-E
4	SENAE-SGN-2023-0150-RE	Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Mercancía: REFLECTOR LED DE 20 W (nombre comercial); marca: STEREN, modelo: LAM-820/ Consultante: STERENSHOP ECUADOR S.A.S., RUC. 1793147607001/ Ref.: SENAE-DNR-2023-0325-E/SENAE-DNR-2023-0423-E.
5	SENAE-SGN-2023-0151-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: DIGEMAX AQUA / Solicitante CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA.,- RUC 0991291040001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-5835-E y SENAE-DSG-2023-7102-E
6	SENAE-SGN-2023-0152-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / PEROXILAC Solicitante: MILK WISE EC S.A.; RUC 1793159885001 /Documento: SENAE-DNR-2023-0305-E, SENAE-DNR-2023-0411-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0147-RE**Guayaquil, 12 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”.****VISTOS:**

La petición de la ciudadana WILMA MERCEDES TOSCANO HERRERA, representante legal de la Compañía NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A., RUC. 1791404785001, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DSG-2023-6036-E de 09 de junio de 2023, quien solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** para la mercancía denominada comercialmente como **“UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI”**(sin montar).

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-SENAE-2023-1588-E, de 15 de agosto de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0766-OF, de julio 19 de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías; y demás requisitos instaurados en ley.

La competencia conferida al Director General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el *“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”*

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del SENAE, con la cual delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el Anexo I y referente al Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que, la presente solicitud: a) No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; b) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; c) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; d) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas

con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica”. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador, adoptado por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en sesión de marzo 02 de 2023 mediante **Resolución No. 002-2023**, vigente a partir de septiembre 01 de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

El **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera** para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 79 dice: “... b) *La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...*”, (subrayado es de mi autoría).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0914-OF de 22 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, a partir de su notificación la cual fue realizada por Secretaría General - SENAE el 29 de agosto de 2023.

El Informe Técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-EMMV-IF-2023-0323**, de septiembre 07 de 2023 emitido por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con base en sus atribuciones y responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un **“SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI”** compuesto principalmente por detectores de metales, lavadora de doble tanque, distribuidor vibrante, blanqueador tipo túnel, canales de enfriamiento, condensador, válvulas, cables, tuberías máquinas de esmaltados, re-congelador, transportadores de banda, máquina de llenado/sellado vertical, básculas de pesaje, controladores de peso, programador lógico programado y motores.

Que, el proceso del **“SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI”** objeto de consulta es descrito por el consultante de la siguiente manera:

3.1. ETAPA 1.- PROCESO DE LAVADO, BLANQUEAMIENTO Y COCCIÓN.

El proceso inicia con la recepción del brócoli por parte de los operarios para ser cortado tipo “FLORET” en la mesa de trabajo, posterior a este paso el brócoli cortado pasa por el detector de metales (TECHIK IMD-II-2040) para evitar contaminaciones metálicas en el producto, luego el brócoli cortado ingresa a la maquina lavadora de doble tanque (DW1500), que consta de una banda que transporta el producto por la piscina de doble tanque, esta máquina se conecta a través de tuberías las cuales inyectan agua para el lavado del Brócoli para retirar los restos de suciedad y polvo del producto.

Luego de que el producto ha pasado por el proceso de lavado en la maquina doble tanque ingresa al vibrador distribuidor (VD1500), esta máquina distribuye uniformemente el producto y retira el exceso de agua que queda en el brócoli cortado; pasando al proceso de cocción en túnel blanqueador (TB1500).

El producto ingresa uniformemente distribuido por el vibrador, y el túnel blanqueador o BLANCHER (TB1500) se encarga de la cocción o escaldado del brócoli a 88°C.

El Blancher es la máquina que se encarga de la cocción o escaldado del brócoli cortado en floret y funciona con vapor el cual es producido por un caldero, el vapor es distribuido mediante tuberías hacia el juego de válvulas del blancher mismas que regulan el flujo de vapor según la necesidad de producción.

Una vez que el brócoli ha sido cosido a 88°C, es necesario que pase por un proceso de enfriamiento a temperatura ambiente en la Piscina de enfriamiento de Agua (WT1500), el brócoli, ingresa a la piscina con agua a temperatura ambiente, misma que es distribuida desde una cisterna externa mediante un sistema de bombeo ya instalado en la planta, el agua llega a la cuba de enfriamiento con el objetivo de disminuir la temperatura del producto a temperatura ambiente después de la cocción; para este proceso la máquina incluye una banda transportadora la cual se encarga de llevar el producto desde la salida del Blancher (TB1500) a la entrada del siguiente proceso que es la piscina de enfriamiento con agua helada.

El brócoli cortado tipo Floret ingresa a la cuba de enfriamiento (IWT2500) que está provista con agua aproximadamente a una temperatura de 4 a 6 °C y mediante una banda transportadora que forma parte de la máquina, con el fin de que el producto circule de entrada a salida; para que el agua llegue a la temperatura de 4 a 6 °C se necesita un CHILLER que se encuentra instalado en la parte externa de la planta y a través de un sistema de bombeo y por tuberías, el agua fría llega a la cuba de enfriamiento.

Una vez obtenido el producto a una temperatura de 4 a 6 °C ingresa al vibrador distribuidor (VD1500) para que distribuya uniformemente el producto y retire el exceso de agua que queda en el brócoli y pueda pasar al siguiente proceso de congelación en el IQF.

3.2. ETAPA 2.- PROCESO DE CONGELAMIENTO

Una vez que el vibrador retire el exceso de agua, el brócoli cortado ingresa al túnel de congelación IQF (MVS 2000), este túnel de congelamiento está provisto de una banda transportadora de acero inoxidable que pasa por toda la cámara enfriamiento y del evaporador que arroja el frío hasta terminar con un congelado uniforme del brócoli floret a -18°C; para su funcionamiento dispone se incluye un compresor de tornillo (ERC-30SA), un evaporador y un condensador evaporativo (LNZ1600) que se ubica externamente de la planta y mediante un sistema receptor de líquido L-P con bomba de amoníaco (ZWB3.5) y tuberías circula el amoníaco. Las tuberías se acoplan a los serpentines del IQF y mediante el evaporador y un juego de ventiladores constituidos internamente dentro del IQF se hace circular el aire frío del IQF uniformemente en todo el túnel de congelamiento; el evaporador es el encargado de enfriar el aire internamente dentro del IQF.

El proceso de congelamiento empieza en el COMPRESOR DE TORNILLO (ERC-30SA) ubicado en el cuarto de máquinas de la planta; comprime hasta temperatura de condensación el gas seco que viene del separador a temperatura de evaporación y lleva el gas de descarga al condensador por medio de tuberías, en el CONDENSADOR el refrigerante se condensa y el calor se disipa.

El líquido refrigerante llega del CONDENSADOR al dispositivo de expansión. Ahí el amoníaco se expande hasta temperatura de evaporación y de ahí pasa al separador donde se separa el gas líquido del flash gas.

El líquido refrigerante es aspirado por la BOMBA DE RECIRCULACIÓN y se envía al EVAPORADOR, en el cual se produce el intercambio de calor. Finalmente, el circuito se cierra cuando el líquido se separa del gas en el separador y el compresor puede aspirar el gas seco.

Una vez que el producto sale congelado del IQF, necesita una ligera capa de agua y esta se consigue a

través del glaseado laminar que le da la máquina Glaseadora (GL1500) cuya función es proteger al brócoli tipo floret con una capa fina de agua que luego va a ser congelada en la etapa de recongelación; el Floret ingresa a la banda transportadora del glaseador, esta máquina inyecta agua a una temperatura de 4 – 6 °C en forma de cascada que es distribuida mediante un sistema de bombeo desde el CHILLER ubicado en la parte externa de la planta.

Una vez que el brócoli ha sido glaseado con el agua a la temperatura indicada, ingresa al vibrador (VD1500) distribuidor de materia prima, esta máquina distribuye uniformemente el producto y retira el exceso de agua y producto fino que queda en el brócoli tipo floret.

Posterior al glaseado el brócoli ingresa al proceso productivo cuyo objetivo es recongelar el producto y sacarlo a -18°C, el Recongelador (MNR1500) es un túnel de recongelamiento que para su funcionamiento se dispone de un compresor que se ubica externamente de la planta y mediante un sistema de tuberías circula amoniaco. Las tuberías se acoplan a los serpentines del re congelador y mediante un ventilador se distribuye el frio externo de los serpentines uniformemente en todo el túnel de congelamiento.

3.3 ETAPA 3.- DETECCIÓN DE METALES, EMPACADO Y EMBALADO

El producto ya congelado ingresa al proceso de detección y su objetivo es garantizar un producto libre de cualquier partícula externa; pasando finalmente por medio de una banda transportadora al detector de metales (TXR2480), garantizando un producto de inocuidad.

Una vez verificado que el Brócoli congelado está libre de partículas externas, pasa a una banda transportadora inclinada marca Pakona (forma parte de la máquina de llenado y sellado vertical), esta deja caer el brócoli congelado a la máquina de llenado y sellado vertical marca Pakona modelo (PK-70 L MHW), esta máquina de llenado vertical incluye una balanza de pesaje de 14 cabezas lo que permite pesar las dos presentaciones; bolsa tipo almohada de 300 gr para mercado de venta retail y bolsa tipo almohada de 1 Kg para mercado de venta a restaurantes. El material de embalaje que procesa la maquina llenadora es en película laminada de poliéster o polietileno, arrojando una bolsa de máximo 230 mm de ancho por 325 mm de alto y procesando de 40 a 120 bolsas por minuto.

Ya empacado el producto en la presentación deseada según la producción (de 300 gr o de 1 Kg) la máquina de llenado vertical arroja el producto empacado al transportador de salida de bolsas (Pouch Off-Take Conveyor) que forma parte de la máquina de llenado vertical marca Pakona modelo (PK-70 L MHW).

Una banda de distribución recibirá el producto congelado y empacado del transportador de salida de bolsa y lo distribuirá de manera en que, si la producción es para la venta retail ósea la presentación de 300 gr, lo pasará hacia la derecha y si la producción es para la venta al mercado de restaurantes es decir la presentación de 1 Kg lo pasará hacia la izquierda.

Las bolsas llenas del producto congelado una vez que pasan por la banda de distribución, las recibe una banda transportadora de fabricación nacional que conduce el producto terminado al detector de metal (TECHIK IMD-II-3012) para garantizar un producto libre de cualquier partícula externa y posterior a esto pasan al controlador de peso (TECHIK IXL-500) para revisar que sea el peso correcto de la presentación producida, ya sea para la presentación de 300gr o para la presentación de 1Kg.

El brócoli cortado en florets empacado y congelado, habiendo pasado por los detectores de metales y controladores de peso, pasan a una banda de distribución para que los operarios sin interrumpir el proceso de producción procedan a embalar en cartones las bolsas con el producto terminado, para pasar por el último proceso de control, ingresando las cajas de cartón llenas de bolsas con brócoli congelado al controlador de peso (TECHIK IXL-230L) revisando que sea el peso correcto y por ultimo un escaneado final en el detector de metales (TECHIK IMD-II-3040) para garantizar que las cajas con producto

terminado no tenga ningún metal o partícula externa.

Una vez que el producto a concluido con todos los procesos y está terminado pasa por medio de los operarios a la bodega de producto terminado.

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone lo siguiente: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes", (subrayado es de mi autoría).

Por aplicación de la Primera Regla, se exponen la **partida** arancelaria contenida en el Arancel del Ecuador, Séptima Enmienda, Resolución No. 002-2023 del COMEX, a ser consideradas en el análisis de clasificación:

84.18	<i>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</i>
-------	--

84.19	<i>Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.</i>
-------	---

84.22	<i>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</i>
-------	---

Que, las **Notas 4 y 5 de la Sección XVI** del Sistema Armonizado, en su parte pertinente indica:

"...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas,

aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que:

“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.” (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala lo siguiente: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”,* (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en su parte pertinente indica:

“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”

Que, las Consideraciones Generales III, V y VII de la sección XVI del Sistema Armonizado, explica que:

“III.- APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o recular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V - MAQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen. (subrayado es de mi autoría).

VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

Que, las Notas explicativas de la partida 84.18 del Sistema Armonizado, en su parte pertinente indica comprende los:

“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura bma (próxima a 0°C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoniaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina....

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes:

3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. (subrayado es de mi autoría).

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.”

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las **“8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”**.

Que, las Notas explicativas de la partida 84.19 del Sistema Armonizado, en su parte pertinente indica comprende los:

“Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.). (subrayado es de mi autoría).

*Los aparatos comprendidos aquí pueden tener dispositivos de calentamiento diversos (de carbón, de aceites minerales, de gas, de vapor, eléctricos, etc.), **con excepción**, sin embargo, de los calentadores de*

agua y de baño, que se clasifican en la **partida 85.16** cuando se calientan eléctricamente.....En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria, como los que se describen a continuación:

1. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO

Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición, cocción, vaporización de productos líquidos, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc." (subrayado es de mi autoría).

Que, la subpartida nacional 8419.81.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las **"8419.81.00.00 - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos"**.

Que, las **Notas explicativas de la partida 84.22** del Sistema Armonizado, en su parte pertinente indica comprende los:

"Esta partida comprende las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos, incluidos los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico. Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes, las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y en términos generales, todas las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar (incluidas las de envolver con película termorretráctil) las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado. Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes:

...4) Para envolver mercancías, ponerle fajas, empaquetarlas o meterlas en cajas, incluso si estas máquinas tienen un mecanismo que realiza simultáneamente la fabricación y la impresión o incluso un dispositivo que realice además el cierre (por grapado, pegado, atado o de otro modo) o cualquier otra operación destinada a perfeccionar el envasado; las máquinas utilizadas para meter en cajas u otros envases las mercancías contenidas ya en recipientes, tales como botellas o latas de conserva. (subrayado es de mi autoría).

Que, la subpartida nacional 8422.30.90.90 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las **"8422.30.90.90 - - - Las demás"**.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan tres funciones netamente definidas, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por tres unidades funcionales, mismas que, detalladas en el anexo 1 de este informe técnico, corresponden a:

- Unidad de Escaldado del brócoli que realiza operaciones de cortado, lavado y blanqueado.
- Unidad de Congelación del brócoli, función que incluye la congelación y el enfriamiento.
- Unidad de Envasado del brócoli que realiza la detección de metales, pesado, empaquetado y embalaje.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para la conservación del brócoli mediante operaciones de congelación y enfriamiento con funciones de producción de frío se encuentran comprendidos en la partida 84.18, se considera que la clasificación arancelaria de la UNIDAD DE CONGELACIÓN corresponde en la subpartida nacional **"8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío"** del Arancel del Ecuador (según resolución 002-2023 del COMEX) por

aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para la cocción del brócoli mediante operaciones de cortado, lavado y blanqueado se encuentran comprendidos en la partida 84.19, se considera que la clasificación arancelaria de la UNIDAD DE ESCALDADO corresponde en la subpartida nacional “**8419.81.00.00** - - **Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos**” del Arancel del Ecuador (según resolución 002-2023 del COMEX) por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.19 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para envasar del brócoli mediante operaciones de detección de metales, pesado, empaclado y embalaje, tomando en consideración que mantiene una máquina de llenado con una velocidad de 40 a 120 bolsas por minuto se encuentra comprendidos en la partida 84.22, se considera que la clasificación arancelaria de la UNIDAD DE ENVASADO en la subpartida nacional “**8422.30.90.90** - - - **Las demás**” del Arancel del Ecuador (según resolución 002-2023 del COMEX) por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Que, hay aparatos de los cuales no se ha podido constatar que intervienen en la operatividad de las unidades funcionales definidas previamente, precisándose que las máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen una unidad funcional corresponden solamente a los estrictamente necesarios para su funcionamiento, debiéndose excluir a aquellos que no contribuyen a la función del conjunto según se indica en el acápite III, V y VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado (unidades funcionales conforme a la Nota 4 de la Sección XVI), en consecuencia, al no responder estos aparatos a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, éstos deben seguir su propio régimen.

“...4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...” (subrayado es de mi autoría).

Que, por tanto,

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por el Director General del SENA E, Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Clasifícase la mercancía denominada “UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI” -sin montar-, conforme al análisis efectuado en el numeral 3, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la séptima enmienda del Sistema Armonizado, según resolución **002-2023** del COMEX, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18, 84.19 y 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI (sin montar)				
MARCA: / MODELO: Ver lista de equipos				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Unidad de congelación para brócoli -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8418.69.93.00	- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
2	Unidad de escaldado para brócoli -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8419.81.00.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	1 (texto de la partida 84.19 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
3	Unidad de envasado de brócoli -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8422.30.90.90	- - - Las demás	1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
Nota: Diversas mercancías pormenorizadas también en el anexo 1 de este informe técnico, no podemos evidenciar su participación en la operatividad de las unidades funcionales definidas previamente, y en razón de ello no satisfacer las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, deben seguir su propio régimen, los mismos que detallo a continuación:				
4	Detector de metales	1 unidad	Marca: Techik Modelo: IMD-II-3040	
5	Controlador de Peso	1 unidad	Marca: Techik Modelo: IXL-230L	

Se adjunta al presente informe técnico el anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de las unidades funcionales definidas en la presente consulta.

Se adjunta al presente dictamen de Clasificación Arancelaria el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-EMMV-IF-2023-0323, de 07 de septiembre de 2023, y su respectivo anexo con la lista de mercancías.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



Informe Técnico de Clasificación Arancelaria Nro. DNR-DTA-JCC-EMMV-IF-2023-0323.
Guayaquil, 06 de septiembre de 2023.

Manuel Chávez Montero
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
En su despacho. –

ASUNTO: Informe Técnico para Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria/
Mercancía: “UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE
BRÓCOLI” (sin montar); / Consultante: NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A., RUC.
1791404785001/ Ref.: SENAE-DSG-2023-6036-E / SENAE-SENAE-2023-1588-E

1. ANTECEDENTES.

Vistos:

La petición de la ciudadana WILMA MERCEDES TOSCANO HERRERA, representante legal de la Compañía NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A., RUC. 1791404785001, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DSG-2023-6036-E de 09 de junio de 2023, quien solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** para la mercancía denominada comercialmente como **“UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI”**(sin montar).

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-SENAE-2023-1588-E, de 15 de agosto de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0766-OF, de julio 19 de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías; y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”, que en su artículo 19 establece lo siguiente: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*”, (subrayado es de mi autoría).

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el **Anexo I** y referente al Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que, la presente solicitud: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de

resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica?. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador, adoptado por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en sesión de marzo 02 de 2023 mediante **Resolución No. 002-2023**, vigente a partir de septiembre 01 de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

El **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera** para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 79 dice: "... b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...", (subrayado es de mi autoría).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0914-OF de 22 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, a partir de su notificación la cual fue realizada por Secretaría General - SENAE el 29 de agosto de 2023.

2.- FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA EN CONSULTA.





Foto 5. Transportador



*Foto 6. Máquina de llenado/sellado vertical
PK-70L MHW*

3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un **“SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI”** compuesto principalmente por detectores de metales, lavadora de doble tanque, distribuidor vibrante, blanqueador tipo túnel, canales de enfriamiento, condensador, válvulas, cables, tuberías máquinas de esmaltados, re-congelador, transportadores de banda, máquina de llenado/sellado vertical, básculas de pesaje, controladores de peso, programador lógico programado y motores.

Que, el proceso del **“SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI”** objeto de consulta es descrito por el consultante de la siguiente manera:

3.1. ETAPA 1.- PROCESO DE LAVADO, BLANQUEAMIENTO Y COCCIÓN.

El proceso inicia con la recepción del brócoli por parte de los operarios para ser cortado tipo “FLORET” en la mesa de trabajo, posterior a este paso el brócoli cortado pasa por el detector de metales (TECHIK IMD-II-2040) para evitar contaminaciones metálicas en el producto, luego el brócoli cortado ingresa a la maquina lavadora de doble tanque (DW1500), que consta de una banda que transporta el producto por la piscina de doble tanque, esta máquina se conecta a través de tuberías las cuales inyectan agua para el lavado del Brócoli para retirar los restos de suciedad y polvo del producto.

Luego de que el producto ha pasado por el proceso de lavado en la maquina doble tanque ingresa al vibrador distribuidor (VD1500), esta máquina distribuye uniformemente el producto y retira el exceso de agua que queda en el brócoli cortado; pasando al proceso de cocción en túnel blanqueador (TB1500).

El producto ingresa uniformemente distribuido por el vibrador, y el túnel blanqueador o BLANCHER (TB1500) se encarga de la cocción o escaldado del brócoli a 88°C.

El Blancher es la máquina que se encarga de la cocción o escaldado del brócoli cortado en floret y funciona con vapor el cual es producido por un caldero, el vapor es distribuido mediante tuberías hacia el juego de válvulas del blancher mismas que regulan el flujo de vapor según la necesidad de producción.

Una vez que el brócoli ha sido cosido a 88°C, es necesario que pase por un proceso de enfriamiento a temperatura ambiente en la Piscina de enfriamiento de Agua (WT1500), el brócoli, ingresa a la piscina con agua a temperatura ambiente, misma que es distribuida desde una cisterna externa mediante un sistema de bombeo ya instalado en la planta, el agua llega a la cuba de enfriamiento con el objetivo de disminuir la

temperatura del producto a temperatura ambiente después de la cocción; para este proceso la máquina incluye una banda transportadora la cual se encarga de llevar el producto desde la salida del Blancher (TB1500) a la entrada del siguiente proceso que es la piscina de enfriamiento con agua helada.

El brócoli cortado tipo Floret ingresa a la cuba de enfriamiento (IWT2500) que está provista con agua aproximadamente a una temperatura de 4 a 6 °C y mediante una banda transportadora que forma parte de la máquina, con el fin de que el producto circule de entrada a salida; para que el agua llegue a la temperatura de 4 a 6 °C se necesita un CHILLER que se encuentra instalado en la parte externa de la planta y a través de un sistema de bombeo y por tuberías, el agua fría llega a la cuba de enfriamiento.

Una vez obtenido el producto a una temperatura de 4 a 6 °C ingresa al vibrador distribuidor (VD1500) para que distribuya uniformemente el producto y retire el exceso de agua que queda en el brócoli y pueda pasar al siguiente proceso de congelación en el IQF.

3.2. ETAPA 2.- PROCESO DE CONGELAMIENTO

Una vez que el vibrador retire el exceso de agua, el brócoli cortado ingresa al túnel de congelación IQF (MVS 2000), este túnel de congelamiento está provisto de una banda transportadora de acero inoxidable que pasa por toda la cámara enfriamiento y del evaporador que arroja el frío hasta terminar con un congelado uniforme del brócoli floret a -18°C; para su funcionamiento dispone se incluye un compresor de tornillo (ERC-30SA), un evaporador y un condensador evaporativo (LNZ1600) que se ubica externamente de la planta y mediante un sistema receptor de líquido L-P con bomba de amoníaco (ZWB3.5) y tuberías circula el amoníaco. Las tuberías se acoplan a los serpentines del IQF y mediante el evaporador y un juego de ventiladores constituidos internamente dentro del IQF se hace circular el aire frío del IQF uniformemente en todo el túnel de congelamiento; el evaporador es el encargado de enfriar el aire internamente dentro del IQF.

El proceso de congelamiento empieza en el COMPRESOR DE TORNILLO (ERC-30SA) ubicado en el cuarto de máquinas de la planta; comprime hasta temperatura de condensación el gas seco que viene del separador a temperatura de evaporación y lleva el gas de descarga al condensador por medio de tuberías, en el CONDENSADOR el refrigerante se condensa y el calor se disipa.

El líquido refrigerante llega del CONDENSADOR al dispositivo de expansión. Ahí el amoníaco se expande hasta temperatura de evaporación y de ahí pasa al separador donde se separa el gas líquido del flash gas.

El líquido refrigerante es aspirado por la BOMBA DE RECIRCULACIÓN y se envía al EVAPORADOR, en el cual se produce el intercambio de calor. Finalmente, el circuito se cierra cuando el líquido se separa del gas en el separador y el compresor puede aspirar el gas seco.

Una vez que el producto sale congelado del IQF, necesita una ligera capa de agua y esta se consigue a través del glaseado laminar que le da la máquina Glaseadora (GL1500) cuya función es proteger al brócoli tipo floret con una capa fina de agua que luego va a ser congelada en la etapa de recongelación; el Floret ingresa a la banda transportadora del glaseador, esta máquina inyecta agua a una temperatura de 4 – 6 °C en forma de cascada que es distribuida mediante un sistema de bombeo desde el CHILLER ubicado en la parte externa de la planta.

Una vez que el brócoli ha sido glaseado con el agua a la temperatura indicada, ingresa al vibrador (VD1500) distribuidor de materia prima, esta máquina distribuye uniformemente el producto y retira el exceso de agua y producto fino que queda en el brócoli tipo floret.

Posterior al glaseado el brócoli ingresa al proceso productivo cuyo objetivo es recongelar el producto y sacarlo a -18°C, el Recongelador (MNR1500) es un túnel de recongelamiento que para su funcionamiento se dispone de un compresor que se ubica externamente de la planta y mediante un sistema de tuberías circula amoníaco. Las tuberías se acoplan a los serpentines del re congelador y mediante un ventilador se distribuye el frío externo de los serpentines uniformemente en todo el túnel de congelamiento.

3.3 ETAPA 3.- DETECCIÓN DE METALES, EMPACADO Y EMBALADO

El producto ya congelado ingresa al proceso de detección y su objetivo es garantizar un producto libre de cualquier partícula externa; pasando finalmente por medio de una banda transportadora al detector de metales (TXR2480), garantizando un producto de inocuidad.

Una vez verificado que el Brócoli congelado está libre de partículas externas, pasa a una banda transportadora inclinada marca Pakona (forma parte de la máquina de llenado y sellado vertical), esta deja caer el brócoli congelado a la máquina de llenado y sellado vertical marca Pakona modelo (PK-70 L MHW), esta máquina de llenado vertical incluye una balanza de pesaje de 14 cabezas lo que permite pesar las dos presentaciones; bolsa tipo almohada de 300 gr para mercado de venta retail y bolsa tipo almohada de 1 Kg para mercado de venta a restaurantes. El material de embalaje que procesa la maquina llenadora es en película laminada de poliéster o polietileno, arrojando una bolsa de máximo 230 mm de ancho por 325 mm de alto y procesando de 40 a 120 bolsas por minuto.

Ya empacado el producto en la presentación deseada según la producción (de 300 gr o de 1 Kg) la máquina de llenado vertical arroja el producto empacado al transportador de salida de bolsas (Pouch Off-Take Conveyor) que forma parte de la máquina de llenado vertical marca Pakona modelo (PK-70 L MHW).

Una banda de distribución recibirá el producto congelado y empacado del transportador de salida de bolsa y lo distribuirá de manera en que, si la producción es para la venta retail ósea la presentación de 300 gr, lo pasará hacia la derecha y si la producción es para la venta al mercado de restaurantes es decir la presentación de 1 Kg lo pasará hacia la izquierda.

Las bolsas llenas del producto congelado una vez que pasan por la banda de distribución, las recibe una banda transportadora de fabricación nacional que conduce el producto terminado al detector de metal (TECHIK IMD-II-3012) para garantizar un producto libre de cualquier partícula externa y posterior a esto pasan al controlador de peso (TECHIK IXL-500) para revisar que sea el peso correcto de la presentación producida, ya sea para la presentación de 300gr o para la presentación de 1Kg.

El brócoli cortado en florets empacado y congelado, habiendo pasado por los detectores de metales y controladores de peso, pasan a una banda de distribución para que los operarios sin interrumpir el proceso de producción procedan a embalar en cartones las bolsas con el producto terminado, para pasar por el último proceso de control, ingresando las cajas de cartón llenas de bolsas con brócoli congelado al controlador de peso (TECHIK IXL-230L) revisando que sea el peso correcto y por ultimo un escaneado final en el detector de metales (TECHIK IMD-II-3040) para garantizar que las cajas con producto terminado no tenga ningún metal o partícula externa.

Una vez que el producto a concluido con todos los procesos y está terminado pasa por medio de los operarios a la bodega de producto terminado.

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone lo siguiente: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes", (subrayado es de mi autoría).

Por aplicación de la Primera Regla, se exponen la **partida** arancelaria contenida en el Arancel del Ecuador, Séptima Enmienda, Resolución No. 002-2023 del COMEX, a ser consideradas en el análisis de clasificación:

84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.
-------	--

84.19	<i>Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.</i>
84.22	<i>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</i>

Que, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en su parte pertinente indica:

"...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que:

"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía." (subrayado es de mi autoría).

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala lo siguiente: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario", (subrayado es de mi autoría).*

Que, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en su parte pertinente indica:

"...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

Que, las Consideraciones Generales III, V y VII de la sección XVI del Sistema Armonizado, explica que:

III.- APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o recular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una

combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V - MAQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen. (subrayado es de mi autoría).

VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

Que, las Notas explicativas de la partida 84.18 del Sistema Armonizado, en su parte pertinente indica comprende los:

“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura bma (próxima a 0°C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina....

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes:

3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. (subrayado es de mi autoría).

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.”

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las **“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”**.

Que, las **Notas explicativas de la partida 84.19** del Sistema Armonizado, en su parte pertinente indica comprende los:

“Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.). (subrayado es de mi autoría).

*Los aparatos comprendidos aquí pueden tener dispositivos de calentamiento diversos (de carbón, de aceites minerales, de gas, de vapor, eléctricos, etc.), **con excepción**, sin embargo, de los calentadores de agua y de baño, que se clasifican en **la partida 85.16** cuando se calientan eléctricamente.....En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria, como los que se describen a continuación:*

I. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO

Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición, cocción, vaporización de productos líquidos, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc.” (subrayado es de mi autoría).

Que, la subpartida nacional 8419.81.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las **“8419.81.00.00 - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”**.

Que, las **Notas explicativas de la partida 84.22** del Sistema Armonizado, en su parte pertinente indica comprende los:

“Esta partida comprende las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos, incluidos los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico. Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes, las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y en términos generales, todas las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar (incluidas las de envolver con película termorretráctil) las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado. Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes:

...4) Para envolver mercancías, ponerle fajas, empaquetarlas o meterlas en cajas, incluso si estas máquinas tienen un mecanismo que realiza simultáneamente la fabricación y la impresión o incluso un dispositivo que realice además el cierre (por grapado, pegado, atado o de otro modo) o cualquier otra operación destinada a perfeccionar el envasado; las máquinas utilizadas para meter en cajas u otros envases las mercancías contenidas ya en recipientes, tales como botellas o latas de conserva. (subrayado es de mi autoría).

Que, la subpartida nacional 8422.30.90.90 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las **“8422.30.90.90 - - - Las demás”**.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan tres funciones netamente definidas, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por tres unidades funcionales, mismas que, detalladas en el anexo 1 de este informe técnico, corresponden a:

- Unidad de Escaldado del brócoli que realiza operaciones de cortado, lavado y blanqueado.
- Unidad de Congelación del brócoli, función que incluye la congelación y el enfriamiento.
- Unidad de Envasado del brócoli que realiza la detección de metales, pesado, empaquetado y embalaje.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para la conservación del brócoli mediante operaciones de congelación y enfriamiento con funciones de producción de frío se encuentran comprendidos en la partida 84.18, se considera que la clasificación arancelaria de la UNIDAD DE CONGELACIÓN corresponde en la subpartida nacional **“8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”** del Arancel del Ecuador (según resolución 002-2023 del COMEX) por aplicación de las

Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para la cocción del brócoli mediante operaciones de cortado, lavado y blanqueado se encuentran comprendidos en la partida 84.19, se considera que la clasificación arancelaria de la UNIDAD DE ESCALDADO corresponde en la subpartida nacional **“8419.81.00.00 - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”** del Arancel del Ecuador (según resolución 002-2023 del COMEX) por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.19 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para envasar del brócoli mediante operaciones de detección de metales, pesado, empacado y embalaje, tomando en consideración que mantiene una máquina de llenado con una velocidad de 40 a 120 bolsas por minuto se encuentra comprendidos en la partida 84.22, se considera que la clasificación arancelaria de la UNIDAD DE ENVASADO en la subpartida nacional **“8422.30.90.90 - - Las demás”** del Arancel del Ecuador (según resolución 002-2023 del COMEX) por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Que, hay aparatos de los cuales no se ha podido constatar que intervienen en la operatividad de las unidades funcionales definidas previamente, precisándose que las máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen una unidad funcional corresponden solamente a los estrictamente necesarios para su funcionamiento, debiéndose excluir a aquellos que no contribuyen a la función del conjunto según se indica en el acápite III, V y VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado (unidades funcionales conforme a la Nota 4 de la Sección XVI), en consecuencia, al no responder estos aparatos a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, éstos deben seguir su propio régimen.

“...4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...” (subrayado es de mi autoría).

Que, por tanto:

4.- CONCLUSIÓN.

Clasifícase la mercancía denominada “UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI” -sin montar-, conforme al análisis efectuado en el numeral 3, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la séptima enmienda del Sistema Armonizado, según resolución **002-2023** del COMEX, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18, 84.19 y 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE BRÓCOLI (sin montar)				
MARCA: / MODELO: Ver lista de equipos				
ÍTE M	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Unidad de congelación para brócoli -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8418.69.93.00	--- Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
2	Unidad de escaldado para brócoli -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8419.81.00.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	1 (texto de la partida 84.19 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6

3	Unidad de envasado de brócoli -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8422.30.90.90	- - - Las demás	1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
Nota: Diversas mercancías pormenorizadas también en el anexo 1 de este informe técnico, no podemos evidenciar su participación en la operatividad de las unidades funcionales definidas previamente, y en razón de ello no satisfacer las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, deben seguir su propio régimen, los mismos que detallo a continuación:				
4	Detector de metales	1 unidad	Marca: Techik Modelo: IMD-II-3040 Fabricante: Techik Instrument (Shanghai) Co., Ltd	
5	Controlador de Peso	1 unidad	Marca: Techik Modelo: IXL-230L Fabricante: Techik Instrument (Shanghai) Co., Ltd	

Se adjunta al presente informe técnico el anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de las unidades funcionales definidas en la presente consulta.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: ELVIRA MARIA MERA VILLON	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA
Elvira M. Mera V. Especialista en Técnica Aduanera.	Pedro J. Velasco V. Director de Técnicas Aduaneras.	Freddy F. Pazmiño S. Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
Fecha de elaboración: 06 de septiembre de 2023.		

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-EMMV-IF-2023-0323

UNIDAD DE ESCALDADO (8419.81.00.00)							
Ítem	Descripción en español	Descripción en inglés	Fabricante	Marca	Modelo	Cantidad	Unidad
1	Detector de metales	Metal detector	TECHIK INSTRUMENT (SHANGHAI) CO., LTD	TECHIK	IMD-II-2040	1	u
2	Lavadora de doble tanque	Double tank washing machine	Yantai Haochen Import & Export Co., Ltd.	YANTAI	DW1500	1	u
3	Distribuidor vibrante de brócoli	Vibrating distributor of broccoli	Yantai Haochen Import & Export Co., Ltd.	YANTAI	VD1500	3	u
4	Blanqueador tipo túnel	Tunnel type blancher	Yantai Haochen Import & Export Co., Ltd.	YANTAI	TBI500	1	u
5	Canal de enfriamiento de agua	Water cooling trough	Yantai Haochen Import & Export Co., Ltd.	YANTAI	WT1500	1	u
6	Canal de enfriamiento de agua helada	Ice water cooling trough	Yantai Haochen Import & Export Co., Ltd.	YANTAI	IWT2500	1	u
7	Distribuidor vibrante de brócoli	Vibrating distributor of broccoli	Yantai Haochen Import & Export Co., Ltd.	YANTAI	VD1500	1	u

UNIDAD DE CONGELACIÓN (8418.69.93.00)							
Ítem	Descripción en español	Descripción en inglés	Fabricante	Marca	Modelo	Cantidad	Unidad
1	IQF (Incluye):	IQF (It includes):	MOON ENVIRONMENT TECHNOLOGY CO.,LTD	MOON	MVS2000	1	u
2	Condensador evaporativo	Evaporative Condenser	MOON ENVIRONMENT TECHNOLOGY CO.,LTD	MOON	LNZ1600	1	SET
3	Compresor de Tornillo	Screw Compressor	ELANG INDUSTRIAL (SHANGHAI) CO.,LTD	ELANG	ERC-30SA	1	u
4	Receptor de líquido L-P con bomba de amoníaco	L-P liquid receiver with ammonia pump	MOON ENVIRONMENT TECHNOLOGY CO.,LTD	MOON	ZWB3.5	1	SET
5	Válvulas de control Danfoss para sistema de refrigeración; Válvulas manuales de acero AMG para sistema de amoníaco.	Danfoss Control valves for refrigeration system; AMG steel manual valves for ammonia system	MOON ENVIRONMENT TECHNOLOGY CO.,LTD	MOON	SIN MODELO	1	LOTE
6	Aislamiento para equipos y tuberías de sistema de refrigeración - Aislamiento de PU para capa protectora de sistema de refrigeración - Chapa de acero inoxidable de 0,35 mm de espesor y chapa de aluminio de 0,35 mm de espesor	Insulation for equipments and pipes of refrigeration system - PU insulation for refrigeration system Protecting layer - 0.35mm thickness stainless steel sheet and 0.35mm thickness aluminum sheet	MOON ENVIRONMENT TECHNOLOGY CO.,LTD	MOON	SIN MODELO	1	LOTE
7	Tubos, perfiles de acero y otros - Tubería de acero sin costura para sistema de refrigeración; - Codos, te, reductor, cap, etc. - Sección de acero: acero angular, acero redondo, etc.	Tubos, perfiles de acero y otros - Tubería de acero sin costura para sistema de refrigeración; - Codos, te, reductor, cap, etc. - Sección de acero: acero angular, acero redondo, etc.	MOON ENVIRONMENT TECHNOLOGY CO.,LTD	MOON	SIN MODELO	1	LOTE
8	Válvulas solenoides del sistema de agua y válvulas manuales para el sistema de agua	Water system solenoid valve and Manual valve for water system	MOON ENVIRONMENT TECHNOLOGY CO.,LTD	MOON	SIN MODELO	1	LOTE
9	Alambres y cables y sus accesorios de instalación.	Wire and cable and its installation accessories	MOON ENVIRONMENT TECHNOLOGY CO.,LTD	MOON	SIN MODELO	1	LOTE
10	Máquina de esmalado	Glazing machine	Yantai Haochen Import & Export Co., Ltd.	YANTAI	GL1500	1	u
11	Re-congelador	Re-freezer	MOON ENVIRONMENT TECHNOLOGY CO.,LTD	MOON	MNR1500	1	u
12	Detector de metales	Metal detector	TECHIK INSTRUMENT (SHANGHAI) CO., LTD	TECHIK	TXR-2480	1	u

UNIDAD DE ENVASADO (8422.30.90.90)							
Item	Descripción en español	Descripción en inglés	Fabricante	Marca	Modelo	Cantidad	Unidad
1	Transportador de banda inclinada de acero inoxidable para alimentación	Stainless Steel Inclined Belt Conveyor for feeding	PAKONA ENGINEERS PVT. LTD.	PAKONA	SIN MODELO	1	u
2	Máquina de llenado/sellado vertical (incluye):	Vertical Fill/Seal Machine (It includes):	PAKONA ENGINEERS PVT. LTD.	PAKONA	PK-70 L.MHW	1	u
3	Báscula de pesaje plátreada con hoyuelos 'HIGHDREAM' de 14 cabezales	14-Head 'HIGHDREAM' Dimple Plated Weighing Scale	PAKONA ENGINEERS PVT. LTD.	PAKONA	SIN MODELO	1	u
4	Transportador de salida de bolsas	Pouch Off-Take Conveyor	PAKONA ENGINEERS PVT. LTD.	PAKONA	SIN MODELO	1	u
5	Detector de metales	Metal detector	TECHIK INSTRUMENT (SHANGHAI) CO., LTD	TECHIK	IMD-II-3012	2	u
6	Controlador de peso	Checkweigher	TECHIK INSTRUMENT (SHANGHAI) CO., LTD	TECHIK	IXI-500	2	u
7	Programador Logico Programable PLC	Programmed Logic Controller PLC	MITSUBISHI	MITSUBISHI	SIN MODELO	1	u
8	Motores de grado IP66	IP66 Grade Motors	PAKONA ENGINEERS PVT. LTD.	PAKONA	SIN MODELO	1	u

MERCANCÍAS QUE DEBEN SEGUIR SU PROPIO RÉGIMEN							
Item	Descripción en español	Descripción en inglés	Fabricante	Marca	Modelo	Cantidad	Unidad
1	Detector de metales	Metal detector	TECHIK INSTRUMENT (SHANGHAI) CO., LTD	TECHIK	IMD-II-3040	1	u
2	Controlador de peso	Checkweigher	TECHIK INSTRUMENT (SHANGHAI) CO., LTD	TECHIK	IXI-230L	1	u

Elaborado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: ELVIRA MARIA MERA VILLON</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELTZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</p>
<p>Elvira M. Mera V. Especialista en Técnica Aduanera.</p>	<p>Pedro J. Velasco V. Director de Técnicas Aduaneras.</p>	<p>Fredy F. Pazmiño S. Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.</p>

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0148-RE**Guayaquil, 13 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Julio Eduardo Hasing Rodriguez, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-5963-E, de junio 07 de 2023, quien, en representación legal de la THAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991069402001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante IPROCHEM COMPANY LIMITED); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-7286-E, de julio 14 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0678-OF de julio 03 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-E-SGN-2023-0803-OF, de julio 28 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 31 de julio de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0327, de septiembre 07 de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “IPROCHEM COMPANY LIMITED”, la mercancía denominada “IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO” es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 138261-41-3, compuesto de Imidacloprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina (metilpiridina) con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola. Se presenta acondicionado en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:							
Es una sustancia química orgánica, principio activo plaguicida de la familia de los neonicotinoides, con actividad insecticida. Imidacloprid es un modulador competitivo de los receptores nicotínicos de acetilcolina en las membranas de las células nerviosas de los insectos, que provoca la sobreestimulación y el colapso de su sistema nervioso.							
Es la materia prima empleada para formular plaguicidas de uso agrícola e industrial.							
CARACTERISTICAS FÍSICAS:							
Apariencia: Polvo ceroso de color beige.							
Número CAS: 138261-41-3							
Formula Estructural: C ₉ H ₁₀ CLN ₅ O ₂							
COMPOSICION :							
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Componente</th> <th>Porcentajes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Imidacloprid</td> <td>Mayor a 97%</td> </tr> <tr> <td>Impurezas</td> <td>Menor a 3%</td> </tr> </tbody> </table>		Componente	Porcentajes	Imidacloprid	Mayor a 97%	Impurezas	Menor a 3%
Componente	Porcentajes						
Imidacloprid	Mayor a 97%						
Impurezas	Menor a 3%						
PRESENTACION :							
Bolsas plásticas impermeables, contenidas en recipientes cilíndricos de cartón y/o madera, o en sacos de papel resistente de 25 Kg.							

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 a) del capítulo 29, el texto de la partida arancelaria 29.33 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, en la nota legal 1 a) del capítulo 29 describen:

"...1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas..."

Que, las Consideraciones del capítulo 29 describe:

"... K. Sistemas de ciclos condensados

Un sistema condensado es un sistema que consta al menos de dos ciclos que no tienen más que un lado común y que posee dos, y **únicamente** dos, átomos en común.

Los sistemas de ciclos condensados están presentes en la molécula de los compuestos policíclicos (por ejemplo: hidrocarburos policíclicos, compuestos heterocíclicos) en los que dos ciclos están unidos por un lado común que comparte dos átomos adyacentes. Las representaciones esquemáticas que siguen muestran algunos ejemplos:

Que, las Consideraciones del capítulo 29 brinda con claridad sobre la distinción entre un ciclo condensado y un ciclo sin condensar. Un ciclo condensado se refiere a un sistema que comprende al menos dos ciclos que comparten un lado común y dos átomos en común, como el caso de la mercancía "IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO" de acuerdo a su estructura molecular no esta conectado a otro ciclo con el mismo lado común, por lo tanto se considera como un compuesto sin condensar.

Que, el texto de partida arancelaria 29.33 comprende:

29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.
-------	---

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 29.33 describen:

"...Entre los **compuestos heterocíclicos** de esta partida, se pueden citar:

C) Los compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar*:

Pertenecen a este grupo, entre otros :

2) Entre los **derivados más importantes de la piridina**, se pueden citar:

a) La metilpiridina (picolina), la 5-etil-2-metilpiridina (5-etil-2-picolina) y la 2-vinilpiridina.

Para que se clasifiquen en esta partida, estos derivados deben tener una pureza superior o igual al 90 %

*en peso (en el caso de la metilpiridina, tomando en conjunto todos sus isómeros). Se **excluyen** los derivados con pureza inferior (**partida 27.07**)...*". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, las conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 138261-41-3, compuesto de Imidacloprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina (metilpiridina) con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, su nombre químico es "1-[(6-cloro-3-piridinil)metil]-N-nitro-2E-imidazolidinimina", siendo el piridinil un derivado de la piridina, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.33.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 138261-41-3, compuesto de Imidacloprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina (metilpiridina) con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola, su clasificación procede en la subpartida "2933.39.90.00- - Los demás", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO", del fabricante IPROCHEM COMPANY LIMITED., presentada en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón, es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 138261-41-3, compuesto de Imidacloprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina (metilpiridina) con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2933.39.90.00- - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0327.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quiپux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0327

Guayaquil, 07 de septiembre de 2023

Señor

Manuel Alejandro Chavez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO / Solicitante THAR S.A.- RUC 0991069402001/ Documentos: SENAE-DSG-2023-5963-E y SENAE-DSG-2023-7286-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Julio Eduardo Hasing Rodriguez, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-5963-E, de 07 de junio de 2023, quien, en representación legal de la THAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991069402001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante IPROCHEM COMPANY LIMITED); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-7286-E de 14 de julio de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0678-OF de 03 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0803-OF, de 28 de julio de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 31 de julio de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:

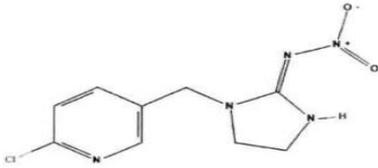


3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “IPROCHEM COMPANY LIMITED”, la mercancía denominada “IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO” es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 138261-41-3, compuesto de Imidacloprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina (metilpiridina) con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola. Se presenta acondicionado en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:											
Es una sustancia química orgánica, principio activo plaguicida de la familia de los neonicotinoides, con actividad insecticida. Imidacloprid es un modulador competitivo de los receptores nicotínicos de acetilcolina en las membranas de las células nerviosas de los insectos, que provoca la sobreestimulación y el colapso de su sistema nervioso. Es la materia prima empleada para formular plaguicidas de uso agrícola e industrial.											
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:											
Apariencia: Polvo ceroso de color beige. Número CAS: 138261-41-3 Formula Estructural: C ₉ H ₁₀ CLN ₅ O ₂											
											
COMPOSICION :											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">Componente</th> <th style="width: 40%;">Porcentajes</th> <th style="width: 20%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Imidacloprid</td> <td>Mayor a 97%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impurezas</td> <td>Menor a 3%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Componente	Porcentajes		Imidacloprid	Mayor a 97%		Impurezas	Menor a 3%			
Componente	Porcentajes										
Imidacloprid	Mayor a 97%										
Impurezas	Menor a 3%										
PRESENTACION :											
Bolsas plásticas impermeables, contenidas en recipientes cilíndricos de cartón y/o madera, o en sacos de papel resistente de 25 Kg.											

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 a) del capítulo 29, el texto de la partida arancelaria 29.33 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, en la nota legal 1 a) del capítulo 29 describen:

“...1. **Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:**

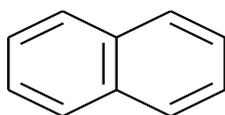
- a) *los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas...*”

Que, las **Consideraciones del capítulo 29** describe:

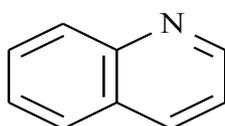
“... **K. Sistemas de ciclos condensados**

Un sistema condensado es un sistema que consta al menos de dos ciclos que no tienen más que un lado común y que posee dos, y únicamente dos, átomos en común.

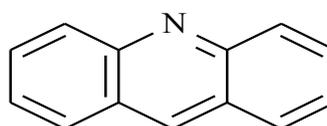
Los sistemas de ciclos condensados están presentes en la molécula de los compuestos policíclicos (por ejemplo: hidrocarburos policíclicos, compuestos heterocíclicos) en los que dos ciclos están unidos por un lado común que comparte dos átomos adyacentes. Las representaciones esquemáticas que siguen muestran algunos ejemplos:



Naftaleno



Quinoleína



Quinoleína condensada...”

Que, las Consideraciones del capítulo 29 brinda con claridad sobre la distinción entre un ciclo condensado y un ciclo sin condensar. Un ciclo condensado se refiere a un sistema que comprende al menos dos ciclos que comparten un lado común y dos átomos en común, como el caso de la mercancía “IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO” de acuerdo a su estructura molecular no está conectado a otro ciclo con el mismo lado común, por lo tanto se considera como un compuesto sin condensar.

Que, el texto de partida arancelaria 29.33 comprende:

29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.
-------	---

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 29.33 describen:

“...Entre los **compuestos heterocíclicos** de esta partida, se pueden citar:

- C) **Los compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar*.**

Pertenecen a este grupo, entre otros :

- 2) *Entre los **derivados más importantes de la piridina**, se pueden citar:*

- a) *La metilpiridina (picolina), la 5-etil-2-metilpiridina (5-etil-2-picolina) y la 2-vinilpiridina.*

*Para que se clasifiquen en esta partida, estos derivados deben tener una pureza superior o igual al 90 % en peso (en el caso de la metilpiridina, tomando en conjunto todos sus isómeros). Se **excluyen** los derivados con pureza inferior (**partida 27.07**)...”.* (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, las conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 138261-41-3, compuesto de Imidacloprid con pureza superior al

97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina (metilpiridina) con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, su nombre químico es "1-[(6-cloro-3-piridinil)metil]-N-nitro-2E-imidazolidinimina", siendo el piridinil un derivado de la piridina, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.33.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 138261-41-3, compuesto de Imidacloprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina (metilpiridina) con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola, su clasificación procede en la subpartida "2933.39.90.00- - Los demás", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "IMIDACLOPRID DE GRADO TÉCNICO", del fabricante IPROCHEM COMPANY LIMITED., presentada en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón, es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 138261-41-3, compuesto de Imidacloprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina (metilpiridina) con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2933.39.90.00- - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 07 de septiembre de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0149-RE**Guayaquil, 13 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. José Chiriboga Vizcarra, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0315-E de 14 de junio de 2023, con Registro Único de Contribuyentes No. 1708002850001, quien requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "CHUPO PARA BIBERON DE 2 LTS".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DNR-2023-0398-E de 18 de julio de 2023 por el Sr. José Chiriboga Vizcarra, con Registro Único de Contribuyentes No. 1708002850001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2023-0713-OF de 07 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico el 11 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.- Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0857-OF, de agosto 07 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0330, de septiembre 08 de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una tetina, que es una pieza con forma de pezón, de material de caucho sintético, que se instala en un biberón para que los terneros succionen el alimento contenido en el mismo.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes especificaciones:

- Composición: 100% caucho sintético tipo isopreno
- Alto: 9,8 cm
- Ancho: 6 cm

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el Capítulo 40 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Caucho y sus manufacturas*".

Que, la partida 40.14 de la nomenclatura del sistema armonizado comprende las "*Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.*".

Que, al tratarse de una tetina de caucho, ésta debe clasificarse en la partida 40.14.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, la subpartida nacional 4014.90.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las barras de acero aleado "*- Los demás*".

Que, la mercancía en estudio es una tetina de material caucho, y por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida "**4014.90.00.00 – Los demás**" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 40.14) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "**CHUPO PARA BIBERON DE 2 LTS**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**4014.90.00.00 – Los demás**"; por aplicación de

las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 40.14) y 6.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0330

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

Señor
Manuel Chávez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CHUPO PARA BIBERON DE 2 LTS, Marca: NEWLAND, Modelo: NL931-1 / Solicitante: VIZCARRA CHIRIBOGA JOSÉ LUIS - RUC 1708002850001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0315-E y SENAE-DNR-2023-0398-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. José Chiriboga Vizcarra, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0315-E de 14 de junio de 2023, con Registro Único de Contribuyentes No. 1708002850001, quien requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “CHUPO PARA BIBERON DE 2 LTS”.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica e imágenes.

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DNR-2023-0398-E de 18 de julio de 2023 por el Sr. José Chiriboga Vizcarra, con Registro Único de Contribuyentes No. 1708002850001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2023-0713-OF de 07 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico el 11 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”, y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: “**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0857-OF, de 07 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de agosto de 2023.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una tetina, que es una pieza con forma de pezón, de material de caucho sintético, que se instala en un biberón para que los terneros succionen el alimento contenido en el mismo.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes especificaciones:

- Composición: 100% caucho sintético tipo isopreno
- Alto: 9.8 cm
- Ancho: 6 cm

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*".

Que, el Capítulo 40 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Caucho y sus manufacturas*".

Que, la partida 40.14 de la nomenclatura del sistema armonizado comprende las "*Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.*".

Que, al tratarse de una tetina de caucho, ésta debe clasificarse en la partida 40.14.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas*".

subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, la subpartida nacional 4014.90.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las barras de acero aleado “- Los demás”.

Que, la mercancía en estudio es una tetina de material caucho, y por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida “**4014.90.00.00 – Los demás**” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 40.14) y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**CHUPO PARA BIBERON DE 2 LTS**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**4014.90.00.00 – Los demás**”; por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 40.14) y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 06 de septiembre de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0150-RE**Guayaquil, 14 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La petición de la ciudadana VASCONEZ CRUZ JOSE SEBASTIAN, representante legal de la Compañía STERESHOP ECUADOR S.A.S., RUC. 1793147607001, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DNR-2023-0325-E, de junio 22 de 2023, quien solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** para la mercancía denominada comercialmente como **“REFLECTOR LED DE 20 W”**, marca **STEREN**, modelo **LAM-820**, del fabricante **ELECTRÓNICA STEREN S.A. DE C.V.**

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DNR-2023-0423-E, de 27 de julio de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0731-OF, de julio 11 de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: documentación técnica del fabricante **ELECTRÓNICA STEREN S.A. DE C.V.**, fotografías con el modelo de la mercancía; y demás requisitos instaurados en ley.

La competencia conferida al Director General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de febrero 04 de 2022, emitida por la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de febrero 08 de 2022, emitida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, con la cual delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el Anexo I y referente al Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que, la presente solicitud: a) No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; b) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; c) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; d) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica”. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador, adoptado por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en sesión de marzo

02 de 2023 mediante **Resolución No. 002-2023**, vigente a partir de septiembre 01 de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

El **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera** para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 79 dice: "... b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...", (subrayado es de mi autoría).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0841-OF de 02 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, a partir de su notificación la cual fue realizada por Secretaría General - SENAE el 03 de agosto de 2023.

El Informe Técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-EMMV-IF-2023-0310**, de 11 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con base en sus atribuciones y responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la información técnica del fabricante ELECTRÓNICA STEREN S.A. DE C.V., la mercancía motivo de consulta es un "REFLECTOR LED DE 20 W", corresponde a un aparato de alumbrado eléctrico, utilizadas con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED), que se fijan en la pared, con usos en zonas de reunión, jardines, fabricas, iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas (uso interno y externo); que funciona con base en los siguientes **componentes** con la presentación de las siguientes **características técnicas**:

Mercancía:	REFLECTOR LED DE 20 W	
Modelo:	LAM-820	
Marca:	STEREN	
Fabricante:	ELECTRÓNICA STEREN S.A. DE C.V.	
Especificaciones Técnicas:		
Características:	Descripción:	
	Es de alta eficiencia e incorpora una sola unidad LED multipunto de alta potencia de iluminación, por lo que consume muy poca energía (20 W).	
	Especificaciones:	
	Material:	Carcasa metálica y cristal templado
	Alimentación:	120 - 220 V~ 50 / 60 Hz 320
	Potencia de la lámpara LED:	22 W
	Potencia de iluminación:	800 W
	Eficiencia luminosa:	100 - 110 lm / W
	Consumo:	35 W/h
	Ángulo del haz:	120°
	Color de luz:	6 500 K
	Tiempo de vida:	50 000 h
	Grado de protección:	IP65
Instalaciones:	Fijación en la pared	
Presentación: Caja con 1 pieza		
Usos:	Zonas de reunión, jardines, fábricas, iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas. (usos internos y externos)	

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone lo siguiente: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes", (subrayado es de mi autoría).

Por aplicación de la Primera Regla, se expone la **partida** arancelaria 94.05 contenida en el Arancel del Ecuador, Séptima Enmienda, Resolución No. 002-2023 del COMEX, a ser consideradas en el análisis de clasificación:

Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni 94.05 comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Que, las **Notas Explicativas de la partida 94.05**, en su parte pertinente indica:

"I. APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la Nota I del Capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y un balasto (reactancia)."

Que, las **Notas Legales de la Sección XVII numeral 2 literal k)**, en su parte pertinente indica:

"...k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;"(Subrayado es de mi autoría).

Que, las **Consideraciones Generales del capítulo 94 numeral 3**, en su parte pertinente indica:

"Este Capítulo comprende, con las excepciones que se mencionan en las Notas explicativas de este Capítulo: ...3) Los aparatos de alumbrado y sus partes no expresados ni comprendidos en otra parte, de cualquier

materia (excepto para las materias previstas en la Nota 1 del Capítulo 71), así como los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares que tengan una fuente luminosa fija, permanente, así como sus partes, no citadas ni comprendidas en otra parte (partida 94.05).(...)"(Subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala lo siguiente: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*", (subrayado es de mi autoría).

Que, las **Notas Explicativas de la partida 94.05**, en su parte pertinente indica:

Los principales tipos de aparatos de alumbrado comprendidos aquí consisten en:

...2) Las lámparas para alumbrado exterior: faroles, lámparas consola, lámparas de Jardín y de parques, reflectores para la iluminación de edificios, monumentos, parques. (subrayado es de mi autoría).

Al revisar las características de la mercancía y al ser aparato de alumbrado eléctrico, utilizadas con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED), que se fijan en la pared, con usos en zonas de reunión, jardines, fabricas, iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas (uso interno y externo (espacios o vías públicas)), es necesaria la aplicación de la regla 3 C) por lo que se descartó la RGII 3a) y 3b).

Que, la **Regla General 3** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala lo siguiente: "*Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:*

...c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta..." (Subrayado es de mi autoría).

Revisadas las características de las mercancías se descarta la aplicación de la Regla 3 a) porque no se puede determinar o seleccionar una partida con descripción más específica; descartamos la aplicación de la Regla 3b) porque siendo un aparato de alumbrado eléctrico, recomendado para: (1) Trabajar en espacios y vías públicas como: iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas y al mismo tiempo para (2) uso en recintos privados como fábricas, zona de reunión y jardines, en este sentido es improcedente determinar carácter esencial, en consecuencia, con el descarte de la Regla 3 a) y 3 b), se procede con el análisis de las disposiciones contenidas en el apartado 3 c), que se clasifica en la última partida por orden numérico, para lo cual, observando el texto de la subpartida tácita nos indica: "*Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas*" al existir esta excepción se deberá tener en cuenta que: al ser un aparato de alumbrado eléctrico, utilizadas con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED), que se instalan en la pared y son usados en espacios internos como zonas de reunión, jardines y fábricas (no en espacios o vías públicas), se considera la clasificación de las mercancías en la subpartida arancelaria "**9405.11.90.00 - - - Los demás**" y al usarse también en espacios externos como iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas (espacios o vías públicas) se considera la clasificación de las mercancías en la subpartida arancelaria "**9405.42.19.00 - - - Los demás**".

Es así que, en el presente caso para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías denominada comercialmente como "**REFLECTOR LED DE 20 W**", modelo: **LAM-820**, marca: **STEREN**, corresponde a un aparato de alumbrado eléctrico, utilizadas con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED), que se fijan en la pared, con usos en zonas de reunión, jardines, fabricas, iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas (uso interno y externo) se considera la última partida por orden de numeración (Regla 3 c) determinándose la clasificación en la subpartida arancelaria "**9405.42.19.00 - - - Los demás**" subpartida vigente en el Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, según Resolución No. 002-2023 del COMEX.

Que, por tanto,

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por el Director General del SENAE, Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Clasifíquese la mercancía denominada como “REFLECTOR LED DE 20 W”, marca **STEREN**, modelo **LAM-820**, del fabricante **ELECTRÓNICA STEREN S.A. DE C.V.**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente: “**9405.42.19.00 - - - Los demás**”, (a nivel de 10 dígitos), por aplicación de Primera, Tercera c) y Sexta de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado.

Se adjunta al presente dictamen de Clasificación Arancelaria el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-EMMV-IF-2023-0310, de septiembre 11 de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



Informe Técnico de Clasificación Arancelaria Nro. DNR-DTA-JCC-EMMV-IF-2023-0310.
Guayaquil, 11 de septiembre de 2023.

Manuel Chávez Montero

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En su despacho. –

ASUNTO: Informe Técnico para Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “REFLECTOR LED DE 20 W” (nombre comercial); marca: STEREN, modelo: LAM-820/ Consultante: STERENSHOP ECUADOR S.A.S., RUC. 1793147607001/ Ref.: SENAE-DNR-2023-0325-E/SENAE-DNR-2023-0423-E.

1. ANTECEDENTES.

Vistos:

La petición de la ciudadana VASCONEZ CRUZ JOSE SEBASTIAN, representante legal de la Compañía STERENSHOP ECUADOR S.A.S., RUC. 1793147607001, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DNR-2023-0325-E de 22 de junio de 2023, quien solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** para la mercancía denominada comercialmente como **“REFLECTOR LED DE 20 W”**, marca **STEREN**, modelo **LAM-820**, del fabricante **ELECTRÓNICA STEREN S.A. DE C.V.**

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DNR-2023-0423-E, de 27 de julio de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0731-OF, de julio 11 de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: documentación técnica del fabricante ELECTRÓNICA STEREN S.A. DE C.V., fotografías con el modelo de la mercancía; y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”, que en su artículo 19 establece lo siguiente: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*”, (subrayado es de mi autoría).

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el **Anexo I** y referente al Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que, la presente solicitud: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de

resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica”. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador, adoptado por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en sesión de marzo 02 de 2023 mediante **Resolución No. 002-2023**, vigente a partir de septiembre 01 de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

El **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera** para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 79 dice: “... *b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...*”, (subrayado es de mi autoría).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0841-OF de 02 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, a partir de su notificación la cual fue realizada por Secretaría General - SENAE el 03 de agosto de 2023.

2.- FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA EN CONSULTA.



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Considerando:

Que, de acuerdo con la información técnica del fabricante ELECTRÓNICA STEREN S.A. DE C.V., la mercancía motivo de consulta es un “REFLECTOR LED DE 20 W”, corresponde a un aparato de alumbrado eléctrico, utilizadas con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED), que se fijan en la pared, con usos en zonas de reunión, jardines, fabricas, iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas (uso interno y externo); que funciona con base en los siguientes **componentes** con la presentación de las siguientes **características técnicas**:

Mercancía:	REFLECTOR LED DE 20 W	
Modelo:	LAM-820	
Marca:	STEREN	
Fabricante:	ELECTRÓNICA STEREN S.A. DE C.V.	
Especificaciones Técnicas:		
Características:	Descripción:	
	Es de alta eficiencia e incorpora una sola unidad LED multipunto de alta potencia de iluminación, por lo que consume muy poca energía (20 W).	
	Especificaciones:	
	Materiales:	Carcasa metálica y cristal templado
	Alimentación:	120 - 220 V~ 50 / 60 Hz 320
	Potencia de la lámpara LED:	22 W
	Potencia de iluminación:	800 W
	Eficiencia luminosa:	100 - 110 lm / W
	Consumo:	35 W/h
	Ángulo del haz:	120°
	Color de luz:	6 500 K
	Tiempo de vida:	50 000 h
	Grado de protección:	IP65
	Instalaciones:	Fijación en la pared
Presentación: Caja con 1 pieza		
Usos:	Zonas de reunión, jardines, fábricas, iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas. (usos internos y externos)	

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone lo siguiente: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*, (subrayado es de mi autoría).

Por aplicación de la Primera Regla, se expone la **partida** arancelaria 94.05 contenida en el Arancel del Ecuador, Séptima Enmienda, Resolución No. 002-2023 del COMEX, a ser consideradas en el análisis de clasificación:

94.05	<i>Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
--------------	--

Que, las **Notas Explicativas de la partida 94.05**, en su parte pertinente indica:

“I. APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la Nota I del Capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y un balasto (reactancia).”

Que, las **Notas Legales de la Sección XVII numeral 2 literal k)**, en su parte pertinente indica:

“...k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;”(Subrayado es de mi autoría).

Que, las **Consideraciones Generales del capítulo 94 numeral 3**, en su parte pertinente indica:

*“Este Capítulo comprende, con las **excepciones** que se mencionan en las Notas explicativas de este Capítulo: ...3) Los aparatos de alumbrado y sus partes no expresados ni comprendidos en otra parte, de cualquier materia (excepto para las materias previstas en la Nota 1 del Capítulo 71), así como los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares que tengan una fuente luminosa fija, permanente, así como sus partes, no citadas ni comprendidas en otra parte (partida 94.05).(...)”*(Subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala lo siguiente: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”,* (subrayado es de mi autoría).

Que, las **Notas Explicativas de la partida 94.05**, en su parte pertinente indica:

Los principales tipos de aparatos de alumbrado comprendidos aquí consisten en:

...2) Las lámparas para alumbrado exterior: faroles, lámparas consola, lámparas de Jardín y de parques, reflectores para la iluminación de edificios, monumentos, parques.(subrayado es de mi autoría).

Al revisar las características de la mercancía y al ser aparato de alumbrado eléctrico, utilizadas con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED), que se fijan en la pared, con usos en zonas de reunión, jardines, fabricas, iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas (uso interno y externo (espacios o vías públicas)), es necesaria la aplicación de la regla 3 C) por lo que se descartó la RGI1 3a) y 3b).

Que, la **Regla General 3** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala lo siguiente: *“Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:*

...c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta...” (Subrayado es de mi autoría).

Revisadas las características de las mercancías se descarta la aplicación de la Regla 3 a) porque no se puede determinar o seleccionar una partida con descripción más específica; descartamos la aplicación de la Regla 3b) porque siendo un aparato de alumbrado eléctrico, recomendado para: (1) Trabajar en espacios y vías públicas como: iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas y al mismo tiempo para (2) uso en recintos privados como fábricas, zona de reunión y jardines, en este sentido es improcedente determinar carácter esencial, en consecuencia, con el descarte de la Regla 3 a) y 3 b), se procede con el análisis de las disposiciones contenidas en el apartado 3 c), que se clasifica en la última partida por orden numérico, para lo cual, observando el texto de la subpartida tácita nos indica: *“Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos*

utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas” al existir esta excepción se deberá tener en cuenta que: al ser un aparato de alumbrado eléctrico, utilizadas con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED), que se instalan en la pared y son usados en espacios internos como zonas de reunión, jardines y fábricas (no en espacios o vías públicas), se considera la clasificación de las mercancías en la subpartida arancelaria **“9405.11.90.00 - - - Los demás”** y al usarse también en espacios externos como iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas (espacios o vías públicas) se considera la clasificación de las mercancías en la subpartida arancelaria **“9405.42.19.00 - - - Los demás”**.

Es así que, en el presente caso para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías denominada comercialmente como **“REFLECTOR LED DE 20 W”**, modelo: **LAM-820**, marca: **STEREN**, corresponde a un aparato de alumbrado eléctrico, utilizadas con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED), que se fijan en la pared, con usos en zonas de reunión, jardines, fabricas, iluminación en edificios, paso de peatones, unidades habitacionales, calles en general, almacenes, plazas (uso interno y externo) se considera la última partida por orden de numeración (Regla 3 c) determinándose la clasificación en la subpartida arancelaria **“9405.42.19.00 - - - Los demás”** subpartida vigente en el Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, según Resolución No. 002-2023 del COMEX.

Que, por tanto:

4.- CONCLUSIÓN.

Clasifíquese la mercancía denominada como **“REFLECTOR LED DE 20 W”**, marca **STEREN**, modelo **LAM-820**, del fabricante **ELECTRÓNICA STEREN S.A. DE C.V.**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente: **“9405.42.19.00 - - - Los demás”**, (a nivel de 10 dígitos), por aplicación de Primera, Tercera c) y Sexta de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: ELVIRA MARIA MERA VILLON</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</p>
Elvira M. Mera V. Especialista en Técnica Aduanera.	Pedro J. Velasco V. Director de Técnicas Aduaneras.	Fredy F. Pazmiño S. Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
Fecha de elaboración: 11 de septiembre de 2023.		

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0151-RE**Guayaquil, 14 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-5835-E, de junio 02 de 2023, quien, en representación legal de la empresa CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "DIGEMAX AQUA"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante ANIMAL HEALTH CONCEPTS B.V. (AHC)); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-7102-E, de julio 11 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0688-OF de julio 04 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0810-OF, de 01 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 02 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0337, de septiembre 11 de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “ANIMAL HEALTH CONCEPTS B.V. (AHC)”, la mercancía denominada “DIGEMAX AQUA” es una premezcla en forma líquida para animales acuáticos, compuesto por Cinemaldehído, Eucalyptol, Carvacrol, Extracto de cúrcuma, Extracto de romero y excipientes, se agrega a los alimentos en una cantidad de 1 a 3 litros por tonelada métrica, se utiliza como antioxidante, conservante y bactericida, mejora la digestibilidad de los alimentos y la salud intestinal, estimula las enzimas digestivas para una mejor nutrición. Se presenta acondicionado en envases de 1 litro, 5 litros, 10 litros, 20 litros, e IBC 1000 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Es una premezcla de aditivos antioxidantes, conservantes, bactericidas que refuerzan el sistema inmune, utilizado para mejorar los parámetros de producción de las especies acuícolas. Mezcla fitogénica que contiene aceites esenciales y extracto de hierbas.
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Líquido amarillo brillante opaco.
INDICACIONES:
Es un aditivo herbal, antioxidante y alimenticio complementario, utilizado para mejorar los parámetros de producción de las especies acuícolas. Posee una gran actividad antibacteriana en las especies de destino. Estimula el apetito y actúa como antioxidante. Mejora aspectos fundamentales como la apetencia, la digestibilidad de los alimentos y la salud intestinal, estimulando las enzimas digestivas para conseguir una mejor nutrición.
DOSIS:
Peces y camarones en todos sus estadios. Utilizar a razón de 1 a 3 litros por tonelada métrica de alimento. Mezclado con el alimento como un aditivo más.

COMPOSICION:		
Cada 100 ml contiene:		
Componente	Porcentajes	Función
Cinamaldehído	20%	Antioxidante, antimicrobiana
Eucalyptol	1.5%	Antioxidante, antimicrobiana. Refuerza el Sistema inmune
Carvacrol	1.0%	Bactericida, Estimula las enzimas digestivas.
Extracto de cúrcuma	2.0%	Bactericida, Mejora la absorción de nutrientes.
Extracto de romero	0.3%	Antiinflamatorio, refuerza el sistema inmune
I3.11.1 Propilenglicol	9.5%	Vehículo (como soporte)
E330 Acido Cítrico	0.3%	(como soporte)
E484 Ricinoleato de polietilenglicol de glicerilo	9.5%	(como soporte)
Hidroxitolueno butilado	0.01125%	(como soporte)
Hidroxianisol butilado	0.00375%	(como soporte)
Agua purificada c.s.p.	55.885%	Vehículo (como soporte)
BENEFICIOS:		
<ul style="list-style-type: none"> • Antioxidante • Mejora la apetencia • Ayuda a la digestibilidad de los alimentos • Mejora la absorción de nutrientes • Estimula las enzimas digestivas • Refuerza el sistema inmune • Disminuye la carga bacteriana. • Mejora la salud intestinal 		
PRESENTACION:		
Envases de 1 litro, 5 litros, 10 litros, 20 litros y IBC 1000 kg.		

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

«... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que*

comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).
Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla en forma líquida para animales acuáticos, compuesto por Cinemaldehído, Eucalyptol, Carvacrol, Extracto de cúrcuma, Extracto de romero y excipientes, se agrega a los alimentos en una cantidad de 1 a 3 litros por tonelada métrica, se utiliza como antioxidante, conservante y bactericida, mejora la digestibilidad de los alimentos y la salud intestinal, estimula las enzimas digestivas para una mejor nutrición, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía no es un alimento complementario, sino, una premezcla que mejora la digestibilidad de los alimentos y la salud intestinal, siendo una preparación de carácter complejo, compuesto por Cinemaldehído, Eucalyptol, Carvacrol, Extracto de cúrcuma, Extracto de romero y excipientes que se agrega a los alimentos para acuicultura en una cantidad de 1 a 3 litros por tonelada, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada “DIGEMAX AQUA”, del fabricante ANIMAL HEALTH CONCEPTS B.V. (AHC), presentada en envases de 1 litro, 5 litros, 10 litros, 20 litros, e IBC 1000 kg, es una premezcla en forma líquida para animales acuáticos, compuesto por Cinemaldehído, Eucalyptol, Carvacrol, Extracto de cúrcuma, Extracto de romero y excipientes, se agrega a los alimentos en una cantidad de 1 a 3 litros por tonelada métrica, se utiliza como antioxidante, conservante y bactericida, mejora la digestibilidad de los alimentos y la salud intestinal, estimula las enzimas digestivas para una mejor nutrición, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.10 - - Para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico

DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0337.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0337

Guayaquil, 11 de septiembre de 2023

Señor

Manuel Alejandro Chavez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: DIGEMAX AQUA / Solicitante CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA.,- RUC 0991291040001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-5835-E y SENAE-DSG-2023-7102-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-5835-E, de 02 de junio de 2023, quien, en representación legal de la empresa CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "DIGEMAX AQUA"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante ANIMAL HEALTH CONCEPTS B.V. (AHC)); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-7102-E de 11 de julio de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0688-OF de 04 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la

mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0810-OF, de 01 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 02 de agosto de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:

DigeMax Aqua®
PRESENTACIÓN COMERCIAL
IBCs DE 1000 KG



DigeMax Aqua®
PRESENTACIÓN COMERCIAL
PRESENTACIÓN DE 20 L



DigeMax Aqua®
PRESENTACIÓN COMERCIAL
PRESENTACIÓN DE 10 L



DigeMax Aqua®
PRESENTACIÓN COMERCIAL
GALONERAS DE 5 L



DigeMax Aqua®
PRESENTACIÓN COMERCIAL
ENVASES DE 1 L



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “ANIMAL HEALTH CONCEPTS B.V. (AHC)”, la mercancía denominada “DIGEMAX AQUA” es una premezcla en forma líquida para animales acuáticos, compuesto por Cinemaldehido, Eucalyptol, Carvacrol, Extracto de cúrcuma, Extracto de romero y excipientes, se agrega a los alimentos en una cantidad de 1 a 3 litros por tonelada métrica, se utiliza como antioxidante, conservante y bactericida, mejora la digestibilidad de los alimentos y la salud intestinal, estimula las enzimas digestivas para una mejor nutrición. Se presenta acondicionado en envases de 1 litro, 5 litros, 10 litros, 20 litros, e IBC 1000 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
Es una premezcla de aditivos antioxidantes, conservantes, bactericidas que refuerzan el sistema inmune, utilizado para mejorar los parámetros de producción de las especies acuícolas. Mezcla fitogénica que contiene aceites esenciales y extracto de hierbas.		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: Líquido amarillo brillante opaco.		
INDICACIONES:		
Es un aditivo herbal, antioxidante y alimenticio complementario, utilizado para mejorar los parámetros de producción de las especies acuícolas. Posee una gran actividad antibacteriana en las especies de destino. Estimula el apetito y actúa como antioxidante. Mejora aspectos fundamentales como la apetencia, la digestibilidad de los alimentos y la salud intestinal, estimulando las enzimas digestivas para conseguir una mejor nutrición.		
DOSIS:		
Peces y camarones en todos sus estadios. Utilizar a razón de 1 a 3 litros por tonelada métrica de alimento. Mezclado con el alimento como un aditivo más.		
COMPOSICION:		
Cada 100 ml contiene:		
Componente	Porcentajes	Función
Cinamaldehido	20%	Antioxidante, antimicrobiana
Eucalyptol	1.5%	Antioxidante, antimicrobiana. Refuerza el Sistema inmune
Carvacrol	1.0%	Bactericida, Estimula las enzimas digestivas.
Extracto de cúrcuma	2.0%	Bactericida, Mejora la absorción de nutrientes.
Extracto de romero	0.3%	Antiinflamatorio, refuerza el sistema inmune
13.11.1 Propilenglicol	9.5%	Vehículo (como soporte)
E330 Acido Cítrico	0.3%	(como soporte)
E484 Ricinoleato de polietilenglicol de glicerilo	9.5%	(como soporte)
Hidroxitolueno butilado	0.01125%	(como soporte)
Hidroxianisol butilado	0.00375%	(como soporte)
Agua purificada c.s.p.	55.885%	Vehículo (como soporte)

BENEFICIOS:
<ul style="list-style-type: none"> • Antioxidante • Mejora la apetencia • Ayuda a la digestibilidad de los alimentos • Mejora la absorción de nutrientes • Estimula las enzimas digestivas • Refuerza el sistema inmune • Disminuye la carga bacteriana. • Mejora la salud intestinal
PRESENTACION:
Envases de 1 litro, 5 litros, 10 litros, 20 litros y IBC 1000 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”. (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla en forma líquida para animales acuáticos, compuesto por Cinemaldehído, Eucalyptol, Carvacrol, Extracto de cúrcuma, Extracto de romero y excipientes, se agrega a los alimentos en una cantidad de 1 a 3 litros por tonelada métrica, se utiliza

como antioxidante, conservante y bactericida, mejora la digestibilidad de los alimentos y la salud intestinal, estimula las enzimas digestivas para una mejor nutrición, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía no es un alimento complementario, sino, una premezcla que mejora la digestibilidad de los alimentos y la salud intestinal, siendo una preparación de carácter complejo, compuesto por Cinemaldehido, Eucalyptol, Carvacrol, Extracto de cúrcuma, Extracto de romero y excipientes que se agrega a los alimentos para acuicultura en una cantidad de 1 a 3 litros por tonelada, su clasificación procede en la subpartida "**2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "DIGEMAX AQUA", del fabricante ANIMAL HEALTH CONCEPTS B.V. (AHC), presentada en envases de 1 litro, 5 litros, 10 litros, 20 litros, e IBC 1000 kg, es una premezcla en forma líquida para animales acuáticos, compuesto por Cinemaldehido, Eucalyptol, Carvacrol, Extracto de cúrcuma, Extracto de romero y excipientes, se agrega a los alimentos en una cantidad de 1 a 3 litros por tonelada métrica, se utiliza como antioxidante, conservante y bactericida, mejora la digestibilidad de los alimentos y la salud intestinal, estimula las enzimas digestivas para una mejor nutrición, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6 Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 11 de septiembre de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0152-RE**Guayaquil, 15 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”.****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana Catalina Natividad Gómez Velasco, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2023-0305-E, de junio 09 de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía MILK WISE EC S.A.S con Registro Único de Contribuyentes No. 1793159885001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “PEROXILAC”.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0411-E, de julio 21 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0680-OF, de julio 03 de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Laboratorio Weizur Argentina S.A.); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control

aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0829-OF, de agosto 01 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Laboratorio Weizur Argentina S.A”, la mercancía denominada “PEROXILAC” corresponde a una preparación que se utiliza como desinfectante de ubres bovinas, caprinas y ovinas es efectivo frente a bacterias gram positivas, gram negativas y levaduras. Se presenta en bidón de 60 Litros.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Composición:** El solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial; Ácido láctico, peróxido de hidrogeno, aquilsulfonato de sodio y excipiente.
- **Aplicación:** Desinfecta el pezón, luego del ordeño. Los emolientes que contiene mantienen suave y flexible la piel del pezón, curando y previniendo lesiones de descamación, mastitis y grietas.

- Especies: Bovinos, ovinos y caprinos.
- Aplicación: Previo al ordeño al ordeño, lavar la ubre con abundante agua, Secar el pezón mediante una toalla, Aplicar el producto, sumergiendo los pezones en el mismo, con ayuda de un vaso aplicador y dejar actuar por 15 a 20 segundos.
- Presentación: Bidón de 60 Litros.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la nota legal 2 de la sección VI describe "2. *Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura*".

Que, el literal a) de la nota legal 1 del capítulo 29 describe "1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

Que, el texto de partida arancelaria 29.18 comprende: "*Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados*".

Que, la mercancía al no ser un compuesto orgánico de constitución química definida, al estar compuesto de varios elementos y altener función de desinfectante y fungicida queda descartada del capítulo 29 y se toma en consideración la subpartida 38.08.

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*".

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

"...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

2) Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.
Los fumigantes	estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados...”(...)” (Subrayado fuera de texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación la cual tiene efecto desinfectantes y fungicida para ser usada en ubres de bovinas, caprinas y ovinas, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida

arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una preparación la cual tiene efecto desinfectantes y fungicida para ser usada en ubres de bovinas, caprinas y ovinas, presentada en bidón de 60 Litros, nos encontramos con dos posibles subpartidas tácitas "3808.92.00.00 - - Fungicidas" debido que actúa frente levaduras y la subpartida "3808.94.00.00- - Desinfectantes" debido que actúa frente a bacterias gram positivas y gram negativas, considerando las características de la mercancía y al no poder determinar el uso más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica: "...**REGLA 3 c).**- *Cuando las Reglas 3 a) ó 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación...*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una preparación usada como desinfectante de ubres bovinas, caprinas y ovinas es efectivo frente a bacterias gram positivas, gram negativas y levaduras, su clasificación procede en la subpartida "3808.94.99.00 - - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1, 6 y 3c

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada PEROXILAC, fabricada por Laboratorio Weizur Argentina S.A, corresponde a una preparación usada como desinfectante de ubres bovinas, caprinas y ovinas, es efectivo frente a bacterias gram positivas, gram negativas y levaduras, presentada en bidón de 60 Litros, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "**3808.94.99.00 - - - - Los demás**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1, 3c y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0333 de 12 de septiembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0333

Guayaquil, 12 de septiembre de 2023

Señor
Manuel Chávez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria/ PEROXILAC"
Solicitante: MILK WISE EC S.A.; RUC 1793159885001 /Documento: SENAE-DNR-2023-0305-E, SENAE-DNR-2023-0411-E

1. ANTECEDENTES |

La solicitud de la ciudadana Catalina Natividad Gómez Velasco, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2023-0305-E de 09 de junio del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía MILK WISE EC S.A.S con Registro Único de Contribuyentes No. 1793159885001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "PEROXILAC".

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0411-E, de 21 de julio de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0680-OF de 03 de julio de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Laboratorio Weizur Argentina S.A.); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria..."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se

solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda. Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0829-OF, de 01 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de agosto de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Laboratorio Weizur Argentina S.A”, la mercancía denominada “PEROXILAC” corresponde a una preparación que se utiliza como desinfectante de ubres bovinas, caprinas y ovinas es efectivo frente a bacterias gram positivas, gram negativas y levaduras. Se presenta en bidón de 60 Litros.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: El solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial; Ácido láctico, peróxido de hidrógeno, aquilsulfonato de sodio y excipiente.
- Aplicación: Desinfecta el pezón, luego del ordeño. Los emolientes que contiene mantienen suave y flexible la piel del pezón, curando y previniendo lesiones de descamación, mastitis y grietas.
- Especies: Bovinos, ovinos y caprinos.
- Aplicación: Previo al ordeño al ordeño, lavar la ubre con abundante agua, Secar el pezón mediante una toalla, Aplicar el producto, sumergiendo los pezones en el mismo, con ayuda de un vaso aplicador y dejar actuar por 15 a 20 segundos.
- Presentación: Bidón de 60 Litros.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la nota legal 2 de la sección VI describe "2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura".

Que, el literal a) de la nota legal 1 del capítulo 29 describe "1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

- a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

Que, el texto de partida arancelaria 29.18 comprende: "**Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados**".

Que, la mercancía al no ser un compuesto orgánico de constitución química definida, al estar compuesto de varios elementos y altener función de desinfectante y fungicida queda descartada del capítulo 29 y se toma en consideración la subpartida 38.08.

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "**Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.**".

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

"...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, dorifloras, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

- 1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sargas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.
- 2) Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

II) **Los fungicidas**

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	-	a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.
Los fumigantes	-	estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.

IV) **Los desinfectantes**

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados...“(...)” (Subrayado fuera de texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación la cual tiene efecto desinfectantes y fungicida para ser usada en ubres de bovinas, caprinas y ovinas, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una preparación la cual tiene efecto desinfectantes y fungicida para ser usada en ubres de bovinas, caprinas y ovinas, presentada en bidón de 60 Litros, nos encontramos con dos posibles subpartidas tácticas "3808.92.00.00 - - Fungicidas" debido que actúa frente levaduras y la subpartida "3808.94.00.00- - Desinfectantes" debido que actúa frente a bacterias gran positivas y gram negativas, considerando las características de la mercancía y al no poder determinar el uso más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica: "...REGLA 3 c).- Cuando las Reglas 3 a) ó 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación..."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una preparación usada como desinfectante de ubres bovinas, caprinas y ovinas es efectivo frente a bacterias gram positivas, gram negativas y levaduras, su clasificación procede en la subpartida "3808.94.99.00 - - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1, 6 y 3c

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada PEROXILAC, fabricada por Laboratorio Weizur Argentina S.A, corresponde a una preparación usada como desinfectante de ubres bovinas, caprinas y ovinas, es efectivo frente a bacterias gram positivas, gram negativas y levaduras, presentada en bidón de 60 Litros, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente **“3808.94.99.00 - - - - Los demás”**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1, 3c y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 12 de septiembre de 2023



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.